Segunda.—Cuando se lleve a cabo la cesión de nuevos IFEC por Defensa a la Empresa, conforme a lo estipulado en la cláusula 13 del contrato, la Empresa podrá adquirir materiales propiedad de Defensa depositados en dichos IFEC, de acuerdo con sus necesidades, abonándose el importe de los mismos, según inventario, a la cuenta auxiliar «Reposición de inmovilizados».

ORDEN 15/1982, de 11 de febrero, por la que se aprueban las «Reglas sobre la concesión de la tar-jeta de identidad militar». 5023

El elevado número de disposiciones, relativas a la tarjeta militar de identidad, que se han generado durante los últimos años, con referencia al personal con derecho a su uso, beneficios que reporta u otras circunstancias, unido al perfeccionamiento técnico logrado en los procedimientos de confección de documentos de identificación, encaminados a evitar, en lo posible, su falsificación, hace aconsejable modificar la actual tarjeta militar de identidad y refundir en una nueva disposición todas las anteriores, así como definir el personal del Ejército o directamente relacionado con él que tiene derecho al uso de la tarjeta unido a sus beneficios inherentes, y aquel otro personal que únicamente puede ostentarla como documento de identificación personal.

En su virtud, dispongo:

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La tarjeta militar de identidad (TMI) se denominará en lo sucesivo tarjeta de identidad militar (TIM). Es el documento de identificación para el personal del Ejército que determina la presente Orden. Es personal e intransferible.

Art. 2.º La tarjeta de identidad militar es obligatoria para Art. 2. La tarjeta de identidad inimar es obligatoria para el acceso a las dependencias del Ejército, debiendo usarse conjuntamente con el documento nacional de identidad. En las zonas restringidas se exigirán, además, aquellos requisitos que las autoridades militares estimen necesarios en cada caso.

Art. 3.º Se crean los siguientes tipos de tarjetas:

Modelo A, con fondo de color ocre (siena), para los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados y demás personal de las Armas y Cuerpos del Ejército citado en el artículo 6.º, apartado 1.

Modelo B, con fondo de color verde, para el personal comprendido en el apartado anterior que reúna los requisitos especificados en el artículo 6.º, apartado 2.

Modelo C, con fondo de color blanco, para los Alféreces y Sargentos eventuales de la IMEC, en prácticas.

Art. 4.° A las tarjetas A y B les serán de aplicación los siguientes criterios generales:

1. Descripción de la tarjeta: La TIM se ajustará al modelo que figura en el anexo a esta Orden, con arreglo a las siguientes características:

Dimensiones: 95×64 milímetros a márgenes perdidas.

Anverso: Sobre fondo tramado, en el color correspondiente, llevará impreso en el margen superior el emblema del Ejército y la leyenda «Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra», en dos

Dispondrá, asimismo, de cuatro reservas en blanco, a rellenar con los datos siguientes:

Número (el mismo del DNI).

Nombre (simple o compuesto) y apellidos.

Empleo.

Arma o Cuerpo.

En el ángulo inferior izquierdo llevará un recuadro en blanco, de 30 × 22 milmetros, reservado para la colocación de la fotografía, que deberá ser hecha en color, a medio busto, de frente y descubierto, sin gafas oscuras y con uniforme de diario con guerrera. Se exceptúa el personal perteneciente a la Sección de Inútiles para el Servicio, de la Dirección General de Mutilados, cuya fotografía podrá ser de paisano.

En el margen inferior llevará la antefirma del General Director de Servicios Generales del Ejército o, en su caso, del Director general de la Guardia Civil, para el personal de este Cuerpo, y a continuación la palabra «Expedida».

Debajo de la fotografía figurará «Caduca».

Reverso: Sobre fondo, con la impresión del emblema del Ejército, en el mismo color que la trama del anverso, llevará:

Una banda magnética que la cruzará horizontalmente, en su parte superior.

Inmediatamente debajo figurarán las instrucciones para la utilización de la tarjeta.

La firma figurará en una reserva en blanco sobre la que se consignará la leyenda «El titular».

Solicitud de las tarjetas: La TIM se solicitará mediante el modelo de impreso, que figura en el anexo a esta Orden. Se cursará por conducto del Jefe de la Unidad, Centro o Depen-dencia, directamente al Servicio Geográfico del Ejército.

A la solicitud se unirán tres fotografías iguales, ajustadas a las condiciones especificadas en esta Orden, respaldadas con el nombre y apellidos del titular.

Igualmente se unirá a la misma fotocopia del DNI del inte-

El pago del importe de los documentos solicitados se efectuará con anterioridad a su concesión, mediante giro postal o tele-gráfico, o entrega en mano en la Pageduría del Servicio Geográfico del Ejército, contra recibo.

Las solicitudes que no se ajusten en todo a lo dispuesto en esta Orden serán devueltas por el Servicio Geográfico a las autoridades que las cursaran, para su rectificación.

3. Renovación: La renovación de la TIM se efectuará cada cinco años o al concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

Deterioro notable.

Ascenso.
Cambio significativo de la fisonomía.

Pérdida o robo. Alteración del nombre o apellidos del titular.

Cambio de situación militar que lleve aparejada el derecho ${\bf a}$ tarjeta de distinto modelo.

Alcanzada la edad de setenta años, aquellos que, por sus circunstancias personales, sigan teniendo derecho al uso de la tarjeta podrán solicitar su renovación, y ésta no estará sujeta a caducidad.

4. Anulación.—Causas que la motivan:

Renovación.

Resolución judicial, gubernativa o disciplinaria firme que lleve consigo, para el personal del Ejército, la pérdida de empleo o la separación del Servicio.
Fallecimiento.

En el caso de usar la tarjeta de identidad militar persona distinta de su titular, se recogerá y anulará, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

También se anulará la tarjeta que presente enmiendas o raspaduras o que le falte algún requisito.

Al cesar los interesados en el derecho al uso de la tarjeta, la presentarán al Jefe de su Unidad, Centro o Dependencia, quien procederá a su destrucción, dando cuenta al Servicio Geográfico del Ejército del motivo de la misma.

Art. 5.º A la tarjeta C le scrán de aplicación los siguientes criterios:

1. Descripción de la tarjeta: La tarjeta C se ajustará al modelo que figura en el anexo a esta Orden.

Dimensiones: 95 × 64 millimetros a márgenes perdidas. Anverso: Sobre fondo blanco, llevará impreso en el margen superior el emblema del Ejército y las leyendas «Ejército de Tierra, IMEC, en dos líneas.

Dispondrá asimismo de espacios para rellenar con los datos

Tarjeta de identidad número (el mismo del DNI).
Don (nombre simple o compuesto y apellidos).
Empleo (Alférez o Sargenio) eventual de complemento.
Arma o Cuerpo.

Efectúa prácticas en (Unidad, Centro o Dependencia). Lugar y fecha de expedición. Antefirma del Jefe de la Unidad, Centro o Dependencia.

En el ángulo inferior izquierdo llevará un recuadro de 30×22 milimetros, reservado para la colocación de la fotografía, de las mismas características y condiciones que las señaladas para la fotografía de las tarjetas A y B.

Inmediatamente debajo de la fotografía figurará «Caduca». La leyenda «Sello» servirá para señalar el lugar donde debe estamparse con claridad el de la Unidad, Centro o Dependencia correspondiente.

Reverso: Sobre el mismo fondo blanco, llevará impreso en el margen superior las instrucciones para el uso de la tarjeta. Sobre un recuadro destinado para la firma figurará la leyenda El titular.

2. Las Unidades, Centros o Dependencias en que efectúen sus prácticas los Alféreces y Sargentos Eventuales de la IMEC, facilitarán a éstos, al efectuar su incorporación, la tarjeta de identidad militar modelo C (con derecho a talonario de vales para viajar), consignando en ellas las circunstancias que se especifican en el punto anterior. especifican en el punto anterior.

El impreso, ajustado a las características antes expresadas, será confeccionado por el Servicio Geográfico del Ejército, que lo facilitará a las Unidades, previa petición.

Sus condiciones de uso serán las que figuran en las instrucciones que se contienen en el reverso de la tarjeta.

- Anulación: Es de aplicación lo dicho para las tarjetas A y B, con la excepción de que no ha de darse cuenta al Servicio Geográfico de la destrucción de la misma.
- Art. 6.º Las tarjetas A, B y C documentarán al siguiente personal:
 - 1. Tarjeta A (con derecho a talonario de vales para viajar):
- Generales y asimilados, en cualquier situación en que se hallen.

b) Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados de las Escalas profesionales del Ejército y del Cuerpo de la Guardia Civil, en

actividad.

- actividad.

 c) Jefes, Oficiales, Suboficiales y los de igual asimilación o consideración en situación de retirado, que se encuentren en posesión de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar, individuales, o de la Placa o Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, o de la Cruz a la Constancia en el Servicio, y su retiro no haya sido al sólo efecto de percepción de haberes pasivos

haberes pasivos.
d) Alumnos de las Academias y Escuelas Militares de Oficiales y Suboficiales profesionales.
e) Jefes, Oficiales y Suboficiales de Complemento, en acti-

vidad.

- Jefes, Oficiales, Suboficiales y los de igual asimilación o consideración, Caballeros Mutilados absolutos o permanentes, así como los pertenecientes a la Sección de Inútiles para el Servicio, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria. f)
- g) Jefes y Oficiales en situación de «reserva», creada por la Ley de 17 de julio de 1953 («Diario Oficial» número 161), en la que se prevén dentro de la misma empleos de carácter honorífico.
- h) Jefes y Oficiales en la situación de «En Servicios civiles» o «En expectativa de, Servicios civiles», creada por la Ley de 17 de julio de 1958 («Diario Oficial» número 163), y empleos honoríficos de las mismas.

i) Oficiales que formen parte de la «Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles», creada por la Ley de 15 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 162).

ge 1952 («Diario Oficial» numero 1621.

j) Sacerdotes que, conforme a lo dispuesto en el Convenio entre la Santa Sede y el Gobierno español de fecha 5 de agosto de 1950, presten servicio en este Ejército, disfrutando, a todos los efectos, consideración de Alféreces.

Cuando cesen, les será retirada la documentación de referencia.

rencia.

k) Oficiales y asimilados, en situación de retirado, que estén en posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio y no hayan perfeccionado condiciones para obtener la Cruz de la Real y

Militar Orden de San Hermenegildo.

1) Tenientes honoríficos, en situación de retirado, que hayan alcanzado este empleo al amparo del Decreto número 909/1961, de fecha 31 de mavo del mismo año (Diario Oficial» número 131) y se encuentren en posesión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.

m) Personal del Regimiento de la Guardia Real, en actividad.

- con más de seis años de permanencia en dicho Regimiento.

 n) Personal de la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles.

 Dicha tarjeta llevará una sobreimpresión en la que se lea ·Personal civil».
- ń) Agregados militares de los Ejércitos extranjeros, cuyas naciones otorguen igual beneficio, en reciprocidad.
- 2. Tarjeta B (sólo válida a efectos de identificación, sin derecho a talonario de vales para viajar):

Personal citado anteriormente, en situación de retirado, que no tenga derecho a tarjeta tipo A, siempre que haya prestado, al menos, veinte años de servicios efectivos y su retiro no haya sido al sólo efecto de percepción de haberes pasivos.

- 3. Tarjeta C (con derecho a talonario de vales para viajar): Afféreces y Sargentos Eventuales de la IMEC, en prácticas.
- Art. 7.º El talonario de vales para viajar será el que se determina en la Orden de 18 de diciembre de 1969 («Diario Official» número 289), sustituyendo la inscripción «Ministerio del Ejército» por la de «Ministerio de Defensa. Ejército de Tierra», en dos líneas.
- Art. 8.º Se faculta al Jefe del Estado Mayor del Ejército para que dicte las instrucciones convenientes que complementen la presente Orden, y será de su competencia, a partir de la publicación de ésta, todo lo relativo a las tarjetas de identidad militar del Ejército, incluido la fijación del precio de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Servicios Generales del Ejército señalará a la Administración Central, Capitanías Generales y Dirección General de la Guardia Civil las fechas en que han de ser canjeadas las actuales tarjetas, las cuales continuarán en vigor hasta su renovación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales:

Orden ministerial de 14 de marzo de 1967. Orden ministerial de 17 de marzo de 1967. Orden ministerial de 18 de marzo de 1967. Orden ministerial de 13 de septiembre de 1969. Orden ministerial de 24 de noviembre de 1972, Orden ministerial de 24 de noviembre de 19 Orden ministerial de 4 de junio de 1974. Orden ministerial de 5 de octubre de 1974. Orden ministerial de 3 de enero de 1976. Orden ministerial de 9 de mayo de 1977. Orden ministerial de 27 de julio de 1977. Orden ministerial de 13 de abril de 1978. Orden ministerial de 19 de mayo de 1978. Orden ministerial de 31 de mayo de 1979. Orden ministerial de 22 de enero de 1981.

Y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 11 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

ANEXO A LA ORDEN MINISTERIAL

I) TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR MODELO A (Artículo 4.º, 1)

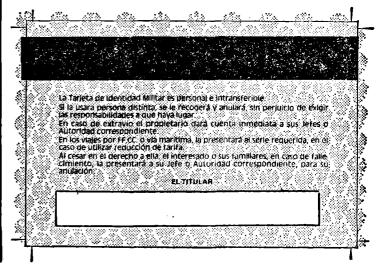
A) Anverso de la tarjeta



NOTAS:

- Los Caballeros Laureados de la Real y Militar Orden de San Fernando llevarán en el margen superior derecho de su tar-jeta la insignia de la Orden.
- Los pertenecientes a la Escala Honorífica Militar de Ferro-carriles llevarán cruzada diagonalmente en la tarjeta la leyenda «Personal civil».

B) Reverso de la tarieta

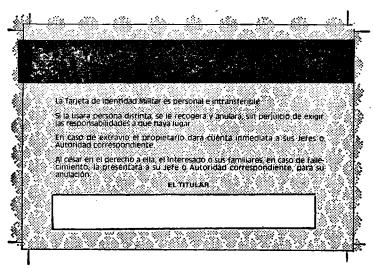


II) TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR MODELO B (Artículo 4.°, 1)

A) Anverso de la tarjeta



B) Reverso de la tarjeta



III) TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR MODELO C (Artículo 5.º. 1)

A) Anverso de la tarjeta

EJERCITO DE TIERRA IMEC.



TARJETA DE IDENTIDAD

FOT O	O. ————————————————————————————————————
Caduca:	El Jefe de la Unidad, Centro a Dependencia,
VIII WOULD	(sello)

B) Reverso de la tarjeta

INSTRUCCIONES PARA EL USO DE ESTA TARJETA

La Tarjeta de Identidad es personal e intransferible. En caso de usarla persona distinta a su propietario, se le recogerá y anulara, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que haya lugar.

haya lugar.

También se anulará la tarjeta que presente enmiendas o raspaduras o le falte algún requisito.

En los viajes cor ferrocarril y via marítima, deberá presentarse
en unión del billete, al conceder aquélla derecho a tarifa especial.
En caso de extravio deberá el propietario dar cuenta con la mayor
rapidez posible al Jefe de su Cuerpo u Organismo.

Al finalizar las prácticas reglamentarias cesa el derecho a la
misma, debiendo el interesado presentarla a su Jefe para su destrucción.



IV) SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR (Artículo 4.º, 2)

A) Anverso de la solicitud

FOTO 30 × 22 (una pegada)	Unidad, Centro o Dependencia
	SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD MILITAR
Número de la tarjeta que posee:	Nombre
NO UTILIZAR ESTE RECUADRO	Escala Arma o Cuerpo Ascendido por Orden
	SOLICITA: Tarjeta de identidad militar.
	DATOS ESPECIFICOS
	Se hará constar claramente la situación militar actual y legislación que ampara su petición.
	Firma del interesado,
	B) Reverso de la solicitud

CONDECORACIONES QUE POSEE

Laureada o	Medalla	Militar individual (por Orden de	_
da		de 19 «D. O.» núm)	ш

de de Cruz a la Constancia	uz de San Hermenegildo (por Orden
	a de
Comprobados los datos sese al Servicio Geográ	
El (Jefe de la Unidad, Centr (Firma)	o o Dependencia)

MUY IMPORTANTE

La solicitud se rellenará a máquina. Unir tres fotos de 30 x 22 (una de ellas pegada). Unir fotocopia del DNI. Unir a la solicitud UNA de las cuatro partes perforadas de

las láminas de plástico, al final del cuadernillo, firmando el interesado en el recuadro en blanco.

Los pertenecientes a la Escala de Complemento especificarán las fechas del comienzo y terminación del compromiso concedido.

Para petición de talonarios solamente no es necesario cumplimentar este impreso.

NOTA: Estas solicitudes serán expedidas gratuitamente por el Servicio Geográfico del Ejército, que las remitirá a las Unidades, Centros o Dependencias solicitantes, en cua-dernillos, al final de los cuales se incluyen las láminas de plástico para la firma de los interesados.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3534/1981, de 29 de diciembre, por el que se reforma el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Guardia Civil. 5024

El vigente Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica de la Guardia Civil, aprobado por Decreto de veinte de enero de mil novecientos cincuenta, ha sido objeto sucesivo de diversas de mil novecientos cincuenta, ha sido objeto sucesivo de diversas modificaciones plasmadas en los Decretos de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco, tendentes todos ellos a adecuar sus prescripciones a las exigencias de una mayor equidad y mejor distribución de las cargas y de los beneficios mutuales entre los asociados, de acuerdo en cada momento con las posibilidades económicas de la Asociación y con las enseñanzas derivadas de su cotidiana aplicación. su cotidiana aplicación.

En base a tales premisas, se considera llegado el momento de proceder a una modificación del mismo que suprima situaciones residuales de desigualdad y concrete con mayor precisión y claridad los derechos, obligaciones y cargas de los beneficiarios y causahabientes, en aquellos supuestos en que no aparecen bien limitados recen bien limitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos del Reglamento de la Asocia-ción Mutua Benéfica de la Guardia Civil, actualmente vigente, aprobado por Decreto de tres de junio de mil novecientos se-senta y cinco, que a continuación se relacionan, quedarán redac-tados o modificados como seguidamente se indica:

«Artículo doce.—Los asociados, para tener derecho a la pensión complementaria, han de cumplir los requisitos siguientes:

- Haber pasado a la situación de reserva o retiro por edad

b) Tener cumplidos los cincuenta y sels años.
c) Haber cotizado a la Mutua durante treinta y tres años,
de los que los dos últimos lo sean por el último empleo alcanzado. Para los Guardias que ingresen en el Cuerpo a los
dieciocho años, habida cuenta de que su período de cotización

es de treinta y ocho años, la pensión a percibir será la correspondiente a la del empleo de Cabo.

Los asociados condecorados con la Cruz Laureada de San Los asociados condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, individuales, al pasar a la situación de reserva o retiro con el empleo superior efectivo, a todos los efectos, con arreglo a la legislación vigente, no percibirán la pensión complementaria correspondiente al mismo hasta cumplir la edad de reserva o retiro fijada a dicho empleo, perciblendo hasta tanto la pensión que por su empleo anterior le corresponda percibir, y en todo caso, para tener derecho a la pensión del nuevo empleo, tendrán que haber abonado, durante dos años, la cuota correspondiente al mismo.

Artículo catorce.—Los asociados que causen baja para el servicio por "inutilidad física total para el trabajo", certificada por Tribunal Médico Militar, percibirán la pensión complementaria integra a partir de la fecha en que aquélla fuese declarada, siempre que lleven diez años de servicio en el Cuerpo.

Artículo quince.—Los asociados que en situación de reserva o retiro sean movilizados; así como los ingresados en el Cuerpo de Mutilados, sea por hechos de guerra como por actos de servicio, y los de la Sección de Inútiles para el Servicio, percibirán la pensión que les corresponda por la categoría militar que tengan el día que cumplan la edad de retiro fijada para dicha categoría, aunque por su condición de mutilados continúen en el referido Cuerpo, siempre que tengan cumplidos los cincuenta y seis años de edad señalados en el artículo doce y abonen o hayan abonado el importe de dos años de la cuota correspondiente a la expresada categoría.

Artículo dieciséis.—Los asociados que, por pasar a la Agrupación Temporal Militar de Destinos Civiles, sigan las vicisitudes de su nueva Escala, no tendrán derecho a la pensión complementaria que proporcionalmente corresponda al empleo efectivo que tenían al causar baja en el Cuerpo, hasta que cumplan las condiciones del artículo doce.

Los asociados que causen baja en el Cuerpo por causas distintas a las señaladas en los artículos nueve y siguientes y continúen voluntariamente en la Asociación, tendrán derecho a la pensión complementaria en la proporción que les corresponda, cuando reúnan las condiciones que señala el artículo doce.

Artículo diecisiete.—En la percepción de la pensión comple-mentaria, los asociados podrán optar, entre continuar perci-biendo la pensión que les corresponda, o bien suspender la per-cepción para acumularla con el fin de incrementar las de viudedad u orfandad.

Artículo veinticinco.—(Párrafos segundo y tercero, nuevos). Los asociados, viudas, huérfanos y padres que perciban pensión, deberán notificar por escrito a la Asociación, dentro de los quince días siguientes a producirse, los cambios de circunstancias que impliquen la pérdida del derecho a ser beneficiarios.

El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejado el cese inmediato en el percibo de la pensión y la devolución de las cantidades indebidamente percibidas con el interés del ocho por ciento.

Artículo treinta.—(Párrafo segundo, nuevo). En el supuesto de que en lo sucesivo se produjera un aumento general presupuestario de sueldos y restantes devengos, el Consejo de Gobierno, atendida la situación económica de la Mutua, podrá acordar se satisfaga por los asociados una cuota extraordinaria en cuantía no superior al cincuenta por ciento del aumento de la primera mensualidad en la que tuviera efecto la modificación retributiva.

Artículo treinta y tres.—A las viudas y demás derechohabientes, la cuota se les reducirá a un tercio de la misma, si el causante contara con diez años de asociado.

Artículo treinta y cuatro.—El derecho a solicitar la pensión

complementaria, socorro o auxilios podrá ejercitarse en cual-quier momento posterior al hecho que los hizo nacer. El derecho al cobro de las pensiones, socorros o auxilios, vencidos y no satisfechos, prescribirá por el transcurso de cinco años contados a partir del último día del mes a que corresponda.

años contados a partir del ultimo dia del mes a que corresponda.

Las pensiones y auxilios establecidos en el Reglamento, no podrán ser embargados por responsabilidades del asociado, ni tampoco retenidos, salvo para amortizar las deudas contraídas con la propia Asociación, ni servirán de garantía de ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Serán nulos, a los efectos de la Asociación y del pago por esta de los auxilios establecidos, todos los contratos y disposiciones testamentarias que modifiquen en la forma o cuantía la percepción de dichos auxilios o beneficios.»

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R

El Ministro del Interior, JUAN JOSE ROSON PEREZ